

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 202214000056802 del 24 de junio de 2022, la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., denunció la afectación a la red de impulsión del alcantarillado de Triple A en el derecho de vía a cargo de la concesión costera K35+900 de la Unidad Funcional 6, sin autorización por parte de Country Club para la intervención de un tramo de la vía.

Que mediante Auto No. 1102 del 29 de diciembre de 2022 (notificado el día 11 de abril de 2023), la Corporación dispuso requerir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.135.913- 1, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

“a) Se prohíbe la evacuación de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, inclusive en situaciones de contingencia, ya que este ecosistema se encuentra protegido mediante la Ley 2243 de 2022.

b) Deberá modificar su Plan de Contingencias e indicar a esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, los nuevos procedimientos para el manejo de ARD en caso de contingencias en la EBAR Mallorquín y/o su línea de impulsión.”

Que en congruencia con lo anterior, los días 10 y 11 de abril de 2023, la comunidad del corregimiento de La Playa denunció verbalmente ante esta Corporación, las presuntas descargas de aguas residuales domésticas sin tratamiento hacia la Ciénaga de Mallorquín, provenientes de la EBAR Mallorquín.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que en ese sentido y siendo que la Ciénaga de Mallorquín es un ecosistema estratégico ubicado en el Departamento del Atlántico, además de comprender parte del área de expansión urbana del Distrito de Barranquilla, de manera inmediata y prioritaria, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, procedió a practicar visita técnica el día 10 de abril de 2023, a la Estación de Bombeo (EBAR) Mallorquín, con el fin de verificar lo informado en las precitadas denuncias ambientales, de la cual se generó el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023, donde se pudo evidenciar:

“(…) ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se están presentando vertimientos de aguas residuales hacia la zona de manglar que rodea la Ciénaga de Mallorquín; se percibieron olores característicos de ARD sin tratamiento. Así mismo, se observaron estancamientos de agua alrededor de los senderos en madera que están siendo construidos por CONSORCIO JCO MALLORQUIN en la Unidad Funcional 1 en el marco del megaproyecto del Ecoparque Mallorquín.

18 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

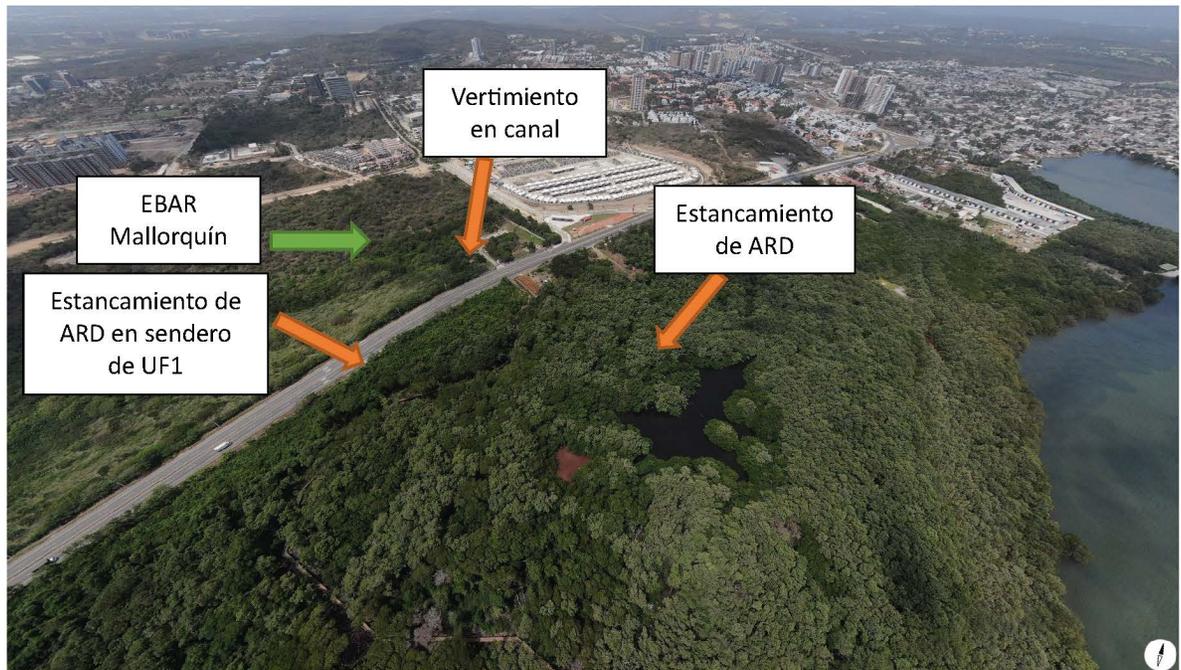
19 OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se observó un caudal bajo escurriendo sobre un canal que conduce desde la Estación de Bombeo (EBAR) Mallorquín hacia la zona de manglar que rodea la Ciénaga de Mallorquín. Las aguas son de tipo residual doméstica sin tratamiento. Así mismo, se observaron aguas residuales estancadas alrededor del sendero de madera de la fase 1 (UF1) del Ecoparque, que está siendo construida por Consorcio JCO Mallorquín.

La situación se debe a una fuga en la tubería de impulsión de la EBAR Mallorquín en Latitud 11.034738 y Longitud -74.835036 y de la cual tiene conocimiento la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., y se encuentra realizando las acciones para evitar el rebose de ARD hacia la vivienda que se encuentra ubicada de manera contigua hacia el punto de fuga. Además, para controlar reboses continuos, la empresa está regulando la presión del sistema de bombeo; sin embargo, en horas pico se presentan mayores flujos de Agua Residual Doméstica hacia el canal indicado, ya que de lo contrario se presentarían vertimientos hacia la vivienda contigua a la fuga y posibles daños estructurales hacia la vía y al predio de la vivienda.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”****19.1. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA**

Teniendo en cuenta las observaciones de campo y lo denunciado verbalmente por la comunidad del corregimiento La Playa, se evidencia una descarga de ARD sin tratamiento y no autorizada por esta Corporación hacia la zona de manglar que rodea la Ciénaga de Mallorquín, cabe destacar que el agua no ingresa al espejo de agua, ya que se estanca previamente en parte de la Unidad Funcional 1 del Ecoparque Mallorquín, tal como se observa en la siguiente fotografía aérea.



Es menester destacar que en ocasión a la fuga de ARD en la tubería de impulsión, la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., suspendió temporalmente el funcionamiento de la EBAR Mallorquín, por lo cual las aguas residuales domésticas sin tratamiento escurrieron hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, el cual se encuentra protegido mediante la Ley 2243 de 2022. Las aguas residuales que escurrieron hacia el ecosistema de manglar se encuentran estancadas, situación que favorece la proliferación de vectores y

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 240 DE 2024

“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

a su vez puede afectar las condiciones del suelo donde se desarrollan las especies de mangle y el aspecto paisajístico del proyecto UF1 del Ecoparque Mallorquín.

Cabe aclarar que esta situación en la cual el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín está siendo empleado como cuerpo receptor de vertimientos durante contingencias de fugas y/o rupturas de la tubería de impulsión de la EBAR Mallorquín ha sido reiterativa por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P. ya que el día 15 de julio de 2022 se evidenció una situación similar en la cual se observaron aguas residuales estancadas alrededor de la UF1 del Ecoparque Mallorquín, y provenientes de la EBAR Mallorquín, la cual es operada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P.

Por lo anterior, mediante Auto 1102 del 29 de diciembre de 2022 se realizaron los siguientes requerimientos a la mencionada sociedad:

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento
Auto 1102 de 2022	<i>Se prohíbe la evacuación de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, inclusive en situaciones de contingencia, ya que este ecosistema se encuentra protegido mediante la Ley 2243 de 2022.</i>	No cumple , el día 11 de abril de 2023 se observó que aún persiste la evacuación de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín.
	<i>Deberá modificar su Plan de Contingencias e indicar a esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, los nuevos procedimientos para el manejo de ARD en caso de contingencias en la EBAR Mallorquín y/o su línea de impulsión.</i>	No cumple , ya que aún no ha modificado su Plan de Contingencias.

20 CONCLUSIONES

20.1. De acuerdo a la visita técnica de atención a la denuncia presentada por la comunidad del corregimiento La Playa el día 10 de abril de 2023, se determinó que el suelo y las

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*especies de mangle donde se ubica el ecosistema de manglar que rodea la Ciénaga de Mallorca presuntamente está siendo **afectado** por las descargas de ARD generadas por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., así como el aspecto paisajístico de la Unidad Funcional 1 del Ecoparque Mallorca, en ocasión a una fuga en la tubería de impulsión que conllevó a la mencionada sociedad a utilizar el ecosistema de manglar como cuerpo receptor de vertimientos mediante un canal que únicamente debe ser empleado para evacuar excesos de aguas lluvia. En condiciones normales de operación, las ARD deben ser descargadas hacia el Río Magdalena, tal como fue establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado mediante la Resolución 580 del 17 de agosto de 2017, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el sistema de alcantarillado sanitario del Distrito de Barranquilla correspondiente al periodo 2016-2026.*

- 20.2. *La sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., no ha brindado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto 1102 de 2022, ya que aún persisten las descargas de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorca, además, no ha modificado su Plan de Contingencias en el que se incluyan nuevos procedimientos para el manejo de ARD en caso de contingencias en la EBAR Mallorca y/o su línea de impulsión.*
- 20.3. *Si bien es cierto que la evacuación de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorca fue realizado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., con ocasión a la contingencia por una fuga en la tubería de impulsión, no es procedente permitir descargas hacia el ecosistema mencionado, ya que se encuentra protegido por la Ley 2243 de 2022. (...)*

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 291 del 12 de abril de 2023, la Corporación resolvió ORDENAR a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1, representada legamente por el Señor Jairo Alberto De Castro Peña, y/o quien haga sus veces, la suspensión inmediata del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas sin tratamiento provenientes de la EBAR Mallorca, hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorca.

Que así mismo, mediante el artículo segundo de la citada resolución la Corporación declaró iniciado un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1, por realizar vertimientos de Aguas Residuales

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Domésticas sin tratamiento provenientes de la EBAR Mallorquín, hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín protegido por la Ley 2243 de 2022.

Que la anterior resolución fue notificada de forma electrónica el día 13 de abril de 2023.

Que mediante el artículo 1 del Auto No. 489 del 4 de agosto de 2023 (Notificado el 9 de agosto de 2023), la Corporación dispuso formular a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Por incurrir presuntamente en la prohibición de verter sin tratamiento Aguas Residuales Domésticas ARD provenientes de la EBAR Mallorquín, hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, causando afectaciones al recurso suelo, las especies de mangle donde se ubica el ecosistema de manglar, y a la comunidad del corregimiento La Playa, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1075 de 2015 de acuerdo a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.

CARGO SEGUNDO: Por incurrir presuntamente en la prohibición de realizar vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD a un canal de aguas lluvias con ocasión a una fuga en la tubería de impulsión que conllevó a utilizar el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín como cuerpo receptor de vertimientos, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015 de acuerdo a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.

CARGO TERCERO: Por incurrir presuntamente en la prohibición de descargar sin autorización residuos, consistentes en Aguas Residuales Domésticas ARD provenientes de la EBAR Mallorquín, hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, causando afectaciones al recurso suelo, y a la comunidad del corregimiento La Playa, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974 de acuerdo a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- **CARGO CUARTO:** Presunto incumplimiento al requerimiento realizado en literal a) del artículo primero del Auto No. 1102 del 29 de diciembre de 2022, consistente en *“Se prohíbe la evacuación de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, inclusive en situaciones de contingencia, ya que este ecosistema se encuentra protegido mediante la Ley 2243 de 2022.”* de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.
- **CARGO QUINTO:** Presunto incumplimiento al requerimiento realizado en literal b) del artículo primero del Auto No. 1102 del 29 de diciembre de 2022, consistente en *“Deberá modificar su Plan de Contingencias e indicar a esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, los nuevos procedimientos para el manejo de ARD en caso de contingencias en la EBAR Mallorquín y/o su línea de impulsión.”* de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.

Que mediante radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, la SEÑORA MARTA LIGIA SOTO DE LA OSSA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.865.761, con Tarjeta Profesional No 68.440 del C.S.J., de acuerdo con las facultades conferidas por la señora MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, en su calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., sociedad domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada bajo el NIT. 800.135.913 allegó escrito de descargos a la Corporación.

Que mediante el artículo primero del Auto No. 908 del 4 de diciembre de 2023, la Corporación resolvió *“ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Resolución No. 291 del 12 de abril de 2023, contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1”*

Que mediante el artículo segundo del citado auto, la Corporación dispuso *“incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”***De oficio se tienen, incorporan y/o trasladan a este expediente, las siguientes***- Documentales**

1. Radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023
2. Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.

- De parte

- Las solicitadas mediante radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1:
- “Resolución C.R.A. 449 de 2021 “Por la cual se establecen los objetivos de calidad para los cuerpos de agua de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a corto, mediano y largo plazo”, que se encuentra en los archivos de la autoridad ambiental.”
- Por parte del área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de una visita técnica visita de inspección con acompañamiento de funcionarios de Triple A S.A. E.S.P., con el fin de verificar la presunta afectación de la zona de manglar contigua a la estación., en los términos solicitados en el radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, así mismo se evalúen los demás argumentos técnicos allegados en el anterior radicado.”

Que a través del artículo tercero del mencionado acto administrativo, la Corporación dispuso “Negar a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1, la práctica de las pruebas solicitadas mediante radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, las cuales se detallan a continuación:

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”***(...)***TESTIMONIALES:**

Que se escuchen la versión de estas personas, mayores vecinas de la ciudad de Barranquilla, quienes expondrán técnicamente sobre los hechos formulados en el Auto de Cargos y en este escrito:

1) Ingeniero *Abad Sarmiento González*, Subgerente de Redes de Alcantarillado de TRIPLE A. S.A. E.S.P.

2) Ingeniera *Astrid Mendoza Salazar*, Directora de Estaciones y EDARES. Subgerencia de Saneamiento de TRIPLE A S.A. E.S.P.

*(...)***Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

- 1) Se aporte al presente proceso el estudio técnico y los actos administrativos mediante los cuales la C.R.A. estableció la reglamentación de vertimientos (como instrumento de planificación), que fundamenta la prohibición establecida en el Auto 1102 de 2022, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 (Sección 7 Reglamentación de Vertimientos – Artículo 2.2.3.3.7.1).*
- 2) Se aporte al presente proceso el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Ciénaga Mallorquín.*
- 3) Se aporte al presente proceso la resolución proferida por la Corporación mediante la cual se ordena la reglamentación de vertimientos.*

(...)

Que el artículo sexto del mencionado auto, la Corporación indicó que en contra del artículo tercero presente auto, procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar y con plena

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior auto se notificó de forma electrónica el día 10 de enero de 2024.

Que mediante radicado CRA No. 202414000006722 del 42 de enero de 2024, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 800.135.913 allegó Recurso de Reposición contra del Auto No. 908 del 4 de diciembre de 2023.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, en nuestro Estado Social de Derecho, se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y en forma adicional el artículo 95 numeral 8, establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes del país de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deben aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales del país.

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 29 ibídem, dispuso:

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Que la presente actuación se adelanta conforme a lo previsto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario revisar la figura de la revocatoria directa de los actos administrativos, la cual encuentra su regulación a partir del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…)

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”****3. Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona.****(...)” (Subrayado fuera de texto)**

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-742 DE 1999- Magistrado Ponente Dr. Jose Gregorio Hernández Galindo, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

“(...) La revocatoria directa tiene un propósito diferente: al de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. (...)”

Que igualmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033 de 2002, Magistrado ponente Dr. Rodrigo Escobar, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

“(...) Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en “dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. (...)”

Que en relación a las causales señaladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, el Profesor Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su obra “Manual del Acto Administrativo”, tercera edición, 2004, enseña:

“QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO CAUSE AGRAVIO INJUSTIFICADO A UNA PERSONA. Entendiendo el agravo como el perjuicio que se le hace en los derechos e intereses a alguien, éste da lugar a la revocación directa cuando sucede sin razón,

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

motivo o fundamento alguno; es decir, cuando no tiene justificación alguna. Por lo tanto, implica ante todo un juicio de mérito, que es un tipo de juicio jurídico, pero cuyo mayor énfasis está en verificar si el perjuicio que el acto administrativo le produce a una persona tiene o no justificación en las circunstancias que sirven de fundamento al acto.”

Que analizando las anteriores sentencias, en éstas se hace un gran énfasis en este artículo 93 del citado Código y es en este sentido en que se pone una limitante expresa dentro del texto del articulado jurídico que señala un lineamiento bien claro en el cuándo y el cómo ha de proceder la administración frente a determinados casos cuando se dé la revocatoria directa del acto administrativo.

Que la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene como pretensión la de dejar sin efectos jurídicos a un acto administrativo desde el nacimiento mismo en que pretendió producir efectos ya sea, modificando, extinguiendo o suprimiendo derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO EN CONCRETO

Que mediante el artículo primero del Auto No. 908 del 4 de diciembre de 2023, la Corporación resolvió *“ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Resolución No. 291 del 12 de abril de 2023, contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1”*

Que a través del artículo segundo del citado auto, la Corporación dispuso *“incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:*

De oficio se tienen, incorporan y/o trasladan a este expediente, las siguientes

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”****- Documentales**

1. Radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023
2. Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.

- De parte

- Las solicitadas mediante radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1:
- “Resolución C.R.A. 449 de 2021 “Por la cual se establecen los objetivos de calidad para los cuerpos de agua de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a corto, mediano y largo plazo”, que se encuentra en los archivos de la autoridad ambiental.”
- Por parte del área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de una visita técnica visita de inspección con acompañamiento de funcionarios de Triple A S.A. E.S.P., con el fin de verificar la presunta afectación de la zona de manglar contigua a la estación., en los términos solicitados en el radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, así mismo se evalúen los demás argumentos técnicos allegados en el anterior radicado.”

Que a través del artículo tercero del mencionado acto administrativo, la Corporación dispuso “Negar a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1, la práctica de las pruebas solicitadas mediante radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, las cuales se detallan a continuación:

“(...)

TESTIMONIALES:

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**



SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 240 DE 2024

“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que se escuchen la versión de estas personas, mayores vecinas de la ciudad de Barranquilla, quienes expondrán técnicamente sobre los hechos formulados en el Auto de Cargos y en este escrito:

3) Ingeniero *Abad Sarmiento González*, Subgerente de Redes de Alcantarillado de TRIPLE A. S.A. E.S.P.

4) Ingeniera *Astrid Mendoza Salazar*, Directora de Estaciones y EDARES. Subgerencia de Saneamiento de TRIPLE A S.A. E.S.P.

(...)

Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

4) Se aporte al presente proceso el estudio técnico y los actos administrativos mediante los cuales la C.R.A. estableció la reglamentación de vertimientos (como instrumento de planificación), que fundamenta la prohibición establecida en el Auto 1102 de 2022, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 (Sección 7 Reglamentación de Vertimientos – Artículo 2.2.3.3.7.1).

5) Se aporte al presente proceso el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Ciénaga Mallorquín.

6) Se aporte al presente proceso la resolución proferida por la Corporación mediante la cual se ordena la reglamentación de vertimientos.

(...)"

Que el artículo sexto del mencionado auto, la Corporación indicó que en contra del artículo tercero presente auto, procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior auto se notificó de forma electrónica el día 10 de enero de 2024.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante radicado CRA No. 202414000006722 del 42 de enero de 2024, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 800.135.913 allegó Recurso de Reposición contra del Auto No. 908 del 4 de diciembre de 2023.

Que después de analizar de forma íntegra el contenido Auto No. 908 del 4 de diciembre de 2023, se pudo establecer que en la parte motiva del mencionado quedó:

“Que en ese orden de ideas, luego de analizar los argumentos esbozados por la sociedad infractora no fue posible determinar las pruebas antes mencionadas, estén orientadas a controvertir las conductas endilgadas por la Corporación, respecto del presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Auto No. 489 del 4 de agosto de 2023, ni tampoco, permiten corroborar que para la fecha de conocimiento de los hechos la sociedad contaba con permiso, licencia o autorización alguna expedida por la autoridad ambiental competente razón por la cual no serán tenidas en cuenta por parte de esta dependencia, y consecuencia se ordenará su rechazo en la parte resolutive del presente acto administrativo.” (Negritillas fuera de texto original).

Que visto lo anterior, se aclara que el auto allí mencionado es decir, el Auto No. 489 del 4 de agosto de 2023, no es un acto administrativo por el cual se le impusieron obligaciones a la sociedad investigada si no que se trata la formulación de pliego de cargos que trata la Ley 1333 de 2009, por lo que es evidente que se trató de un error de digitación al momento de sustanciar el mismo, siendo que lo correcto era mencionar los requerimientos realizados en el artículo primero del Auto No. 1102 del 29 de diciembre de 2022, situación que pudo confundir a la sociedad investigada al momento de ejercer su derecho de contradicción dentro del trámite sancionatorio que nos ocupa.

Que siendo este el análisis de las pruebas solicitadas por parte de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., mediante radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, y como quiera que este fue el argumento para negar las practica de las pruebas del artículo tercero del Auto No. 908 del 4 de diciembre de 2023, y con el fin de garantizar el debido proceso resulta

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 –43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 240 DE 2024****“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

pertinente acudir al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, normatividad aplicable al presente caso, en lo que respecta a la revocatoria directa del **Auto No. 908 del 4 de diciembre de 2023**, para señalar que ésta es una prerrogativa que tiene la administración para enmendar en forma directa o a petición de parte sus actuaciones cuando éstas sean contrarias a la Constitución o a la ley, atenten contra el interés público o social, o generen un agravio injustificado a una persona.

Que respecto al debido proceso, la Corte Constitucional, se ha pronunciado en diferentes oportunidades, encontrando dentro de éstos, los descritos a continuación:

“(…)

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.”

“El debido proceso es un derecho de estructura compleja que se compone de un conjunto de reglas y principios que articulados, garantizan que la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria. Algunas de las reglas constitucionales que configuran este derecho son de aplicación inmediata y anulan cualquier norma que los limite o restrinja (…)”

Que la Corporación estima que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, se establecen argumentos para declarar la revocatoria del **Auto No. 908 del 4 de diciembre de 2023**, los cuales poseen sustento legal y, por ende, son de recibo en el presente caso al configurarse la causal tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 240 DE 2024

“POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO No. 908 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PRIMERO: Revocar en su integridad el **Auto No. 908 del 4 de diciembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 800.135.913, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección electrónica: en la Calle 63B Carrera 63 Esquina en Barranquilla en Barranquilla y en el correo electrónico notificaciones@aaa.com.co

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 06 MAY 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. 0202-358
Proyectó: Omar Gómez- Contratista Gestión Ambiental.-
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-
Aprobó: María José Mojica – Profesional Especializado Dirección General.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332